

Con este libro, su autor, un experto en la materia, hace un estudio muy completo de la nueva normativa española, que la divide en dos partes, añadiéndole un apéndice final con las disposiciones legales posteriores.

La primera parte, bajo el título «Los estatutos de la sociedad de garantía recíproca», la divide en ocho capítulos, comenzando por el primero con unas consideraciones generales respecto a este tipo de sociedad y el contenido de los estatutos sociales; le sigue, en el segundo, con la descripción de su denominación, el objeto, el ámbito, la duración y el domicilio de la sociedad, para continuar en el tercero con el tratamiento sobre el capital y las cuotas sociales. El capítulo cuarto se refiere a los socios (sus clases, altas y bajas, exclusión) y el quinto a los órganos de gobierno, analizando el sexto las garantías y el fondo de garantía, en el séptimo sobre la contabilidad y resultados (beneficios, reserva legal y censura de cuentas) y, por último, en el octavo la disolución y liquidación de la sociedad.

La segunda parte de la obra está dedicada al régimen funcional de la sociedad de garantía recíproca, donde después de unas consideraciones generales en cuatro capítulos analiza su constitución (grupo promotor, adhesión condicional de los socios, la aprobación administrativa previa, el otorgamiento de escritura, las inscripciones registrales y el control administrativo), el régimen de garantía (fianza, la concesión de garantías, su incumplimiento y extinción) y el importante aspecto del apoyo oficial a estas sociedades por un segundo aval, el régimen arancelario y la subvención de intereses.

Las disposiciones legales que se han ido sucediendo con posterioridad, respecto a la sociedad de garantía recíproca hasta la actualidad, se contienen en un «Apéndice» final, por lo que a las cuestiones interpretativas y de fondo que este ilustre autor realiza como experto especialista, añade esta faceta práctica de divulgación.

José BONET CORREA

**A. ROMAN GARCIA: «El precontrato. Estudio dogmático y jurisprudencial». Prólogo de J. L. DE LOS MOZOS, Madrid, 1983, 448 páginas.**

Aborda en este importante libro el doctor Antonio Román García, profesor de Derecho civil de la Universidad de Extremadura, la polémica figura del precontrato o, más exactamente, de los precontratos, y lo hace con gran acierto con arreglo a un método de índole realista que le lleva a la conclusión de que estamos ante un *nomen iuris* que designa, en el Derecho moderno, la tutela que se dispensa a una serie de combinaciones de naturaleza contractual por la que las partes proyectan un contrato y quedan ya obligadas sin necesidad de reiterar el consentimiento sobre el objeto y la causa del mismo. Conclusión a la que llega tras examinar los escasos precedentes de la figura y el Derecho comparado, la naturaleza y el régimen jurídicos, los supuestos particulares de precontrato que nuestro Derecho contempla y las relaciones con las figuras afines; de acuerdo con el método indicado, da el autor una relevancia muy singular al estudio de la jurisprudencia, teniendo

en cuenta algo más de medio centenar de sentencias del Tribunal Supremo. Y es que este método es el idóneo para investigar un tema de esta índole, no sólo por ser el más empleado en el campo del Derecho de obligaciones, sino, además, por existir en el problema examinado una acusada disociación entre la doctrina legal y la científica.

En efecto, frente a la tesis tradicional que concibe el precontrato como un *pactum de contrahendo* que obliga a las partes al *facere* de contratar, existe, como es sabido, la concepción moderna que le entiende como un contrato perfecto por el que los contratantes acuerdan postergar su ejecución o cumplimiento a un momento ulterior. Se puede decir, por ello, que si para el punto de vista tradicional hay aquí un contrato futuro, la perspectiva moderna quiere ver una especie de contrato anticipado; mientras prevalece la primera postura en los autores menos recientes, y todavía en la doctrina del Tribunal Supremo, impera la segunda, en cambio, en los tratadistas que se han ocupado del tema después del trabajo decisivo del profesor De Castro, orientación esta última que comparte en líneas generales y desarrolla el doctor Román García, si bien no escapa a su buen criterio que es la postura tradicional la que se ajusta mejor, sin embargo, a la realidad de la jurisprudencia y, en una buena medida, a la práctica negocial.

Concebido el precontrato en estos términos no sólo es admisible al amparo de la autonomía privada, sino que está sujeto en principio, al régimen normal de los contratos. Matizaciones de relieve son, entre otras, que el consentimiento precontractual debe abarcar todos los *essentialia negotii* del contrato proyectado, el que constituye el objeto del precontrato, cuya causa es, por su parte, propia y distinta de la de este último; forma exige el precontrato sólo en los casos en que el contrato proyectado sea formal, y admite las modalidades habituales de condición, término y modo, sin que el plazo sea siempre un elemento esencial. Provoca el precontrato un efecto que el autor llama constitutivo en el sentido de que las partes quedan obligadas, no a contratar ni a desarrollar un proyecto inicial, sino, en rigor, a cumplir lo acordado; desempeña, por ello una importante función de garantía en cuanto asegura a las partes que el contrato proyectado tendrá lugar en el momento oportuno, función que puede estar reforzada o no por una cláusula penal. Incumplido el precontrato se resuelve, generalmente, en una indemnización ya que la ejecución forzosa *in natura* no sólo comporta aquí las dificultades que son propias de las obligaciones de hacer, sino que puede estar excluida, bien porque el consentimiento de los contratantes es infungible o bien porque éstos así lo han convenido. La ineficacia del precontrato, que se rige por las reglas generales, se propaga al contrato proyectado; se extinguen las obligaciones que dimanen del precontrato, en fin, por las mismas causas que las obligaciones contractuales. Señalaremos que entre los principales supuestos particulares estudia el autor con alguna detención los precontratos de compraventa, prenda e hipoteca, censo, sociedad y arbitraje, y examina, asimismo, el paralelismo del precontrato con la compraventa a prueba, con arras y de cosa futura, el contrato bajo condición o término y el contrato de opción, con el que se identifica en ciertos casos.

Es claro, pues, que estamos ante una investigación profunda y bien es-

estructurada, que representa una aportación valiosa al estudio de la contratación moderna; una buena obra, en suma, de lectura y meditación obligadas para quienes deseen iniciarse en la problemática compleja del precontrato.

Carlos VATTIER FUENZALIDA

**DE LA VILLA, Luis Enrique: «Panorama de las relaciones laborales en España». Madrid, 1983. Editorial Tecnos, S. A. Un volumen de 284 páginas.**

La concertación de las relaciones laborales en España ha sido muy particular y extrema. Desde una concepción arbitrista y de preponderancia empresarial que se mantiene hasta la década de los años treinta, se pasa a otra pseudo-sindical que permanece hasta el proceso de cambio político democrático; sin embargo, en un régimen económico liberal y de mercado abierto, la demagogia obrera predomina con el mantenimiento irracional y el inmovilismo del puesto de trabajo. Distantes todavía los mundos del capital y del trabajo retrasan cada vez más la tarea normal de la producción de bienes y del bienestar social.

Con la obra que ahora se da cuenta se trata de describir el panorama actual de las relaciones laborales en España; estamos ante una magnífica contribución realizada por un ilustre universitario y letrado que con mano maestra hace la síntesis y saca las consecuencias del estado de estas relaciones laborales a partir de la Constitución de 1978 y, en particular, de la dinámica que se produce en nuestro país a partir del año 1982.

El estudio de esta situación se hace en tres partes, las cuales están dedicadas a darnos un criterio objetivado de los hechos y actividades sucedidos en este ámbito laboral, así como las bases documentales y estadísticas por las que se llegan a estas conclusiones. De este modo, hay que destacar una primera parte de la obra dedicada a el «análisis de los datos» donde se parte de las claves del año 1982, en el que se contiene el desarrollo amplio sobre la política de concertación social y otro sobre la política de empleo. Aquí se habla con gracejo de la «fiebre pinta con falsas primaveras», de las luchas sindicales (por su hegemonía, por el patrimonio sindical, así como por la lucha intrasindical) para concluir con otras satíricas consecuencias respecto a los «Rodrígones para la democracia», en torno al «protagonismo del Tribunal Constitucional», «en busca del tiempo perdido» y «todo pudo siempre no ser».

La segunda parte de la obra reúne y selecciona «Documentos y materiales» de alto interés y gran curiosidad para quienes hayan de hacer la historia política de este momento en las relaciones laborales españolas; son cien páginas nutridas de documentación y de gran valor testimonial.

La tercera parte contiene los «cuadros estadísticos» donde el ilustre profesor reúne otro buen nutrido haz de materiales de todos los ámbitos interesados y protagonistas de las relaciones laborales referentes a las cifras sobre la negociación colectiva y la banda salarial, las ganancias por hora trabajada en las ramas de actividad y según las categorías profesionales,